



**Universidad
Nacional
Tecnológica**
Líder Nacional de la Educación Virtual

REGLAMENTO ACADÉMICO

Revisión: febrero 2019
Resolución del Consejo Académico
CA-2019-02-0001

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I.....	3
PRINCIPIOS INSTITUCIONALES	3
CAPÍTULO II	4
ESTAMENTOS ACADÉMICOS	4
CAPÍTULO III.....	6
MODELO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA (UNNATEC)	6
CAPÍTULO IV	7
DE LOS ESTUDIANTES	7
CAPÍTULO V	10
DE LA TRANSFERENCIA DE LOS ESTUDIANTES	10
CAPÍTULO VI.....	11
DEL COMITÉ DE ADMISIONES	11
CAPÍTULO VII.....	13
DE LAS CONVALIDACIONES Y VALIDACIONES.....	13
CAPÍTULO VIII	18
DE LOS CURSOS ESPECIALES	18
CAPÍTULO IX.....	20
DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO.....	20
CAPÍTULO X	27
DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA.....	27
CAPÍTULO XI.....	34
LA DIRECCIÓN DE REGISTRO	34
CAPÍTULO XII.....	35
PROCESO DE ADMISIONES	35
CAPÍTULO XIII	36
LOS COMITÉS ESTUDIANTILES	36
CAPÍTULO XIV	37
LA BIBLIOTECA.....	37
CAPÍTULO XV	38
RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS.....	38
CAPÍTULO XVI.....	39
DISPOSICIONES GENERALES	39

CAPÍTULO I.

PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

Filosofía

Filosofía de la Unnatec

La filosofía institucional establece que esta es una institución de estudios superiores basada en los principios democráticos de la libertad de expresión y de ideología dentro de la diversidad del pensamiento humano; que asume sus procesos de formación bajo el prisma del constructivismo, la innovación tecnológica y el desarrollo de las competencias en nuestros estudiantes para ayudarlos a introducirse en un mundo globalizado.

Visión.

Ser líder nacional de la educación superior a distancia, semipresencial y virtual.

Misión

Formamos profesionales competentes, empleando el modelo educativo semipresencial y virtual, vinculando la ciencia, la tecnología y la innovación.

Valores

Ética: Actuamos con honestidad, rectitud, transparencia y respeto a nuestra comunidad Unnateciana y relacionados.

Compromiso: La institución reconoce y valora a cada integrante de la comunidad, propicia el respeto por el ambiente e impulsamos a nuestros miembros a ser innovadores y emprendedores.

Equidad: Actuamos con justicia, respetando la diversidad de pensamiento, ideología y condición social de cada miembro de la sociedad, con sentido democrático.

CAPÍTULO II

ESTAMENTOS ACADÉMICOS

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN. La Fundación Educación 2000 es una institución con personalidad jurídica y sin fines de lucro, dedicada a la promoción de la educación superior para el desarrollo de los técnicos y profesionales que demanda nuestra sociedad. La Fundación es la propietaria legal de la Universidad Nacional Tecnológica (UNNATEC), la cual es representada ante la universidad por su Junta Directiva. Según sus atribuciones, la Junta Directiva de la Fundación es la máxima autoridad de la Universidad. De esta Junta Directiva emanan las decisiones de índole orgánica o estatutaria.

PÁRRAFO I: COMPOSICIÓN. La Junta Directiva estará compuesta por los miembros de la Fundación Educación 2000, los cuales son:

- Presidente (a)
- Vicepresidente (a)
- Rector (a)
- Vicerrectores (as)

El Rector y los Vicerrectores fungirán como consultores permanentes de dicho organismo.

Artículo 1. Consejo Directivo Universitario

DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Según sus atribuciones, el Consejo Superior Universitario es el organismo mediato de gobierno de la Universidad. De este Consejo emanan las decisiones orgánicas y el mismo tiene facultad para organizar y gobernar la Universidad.

PÁRRAFO I: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Consejo Superior Universitario estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente/a. Quien será designado por la Junta Directiva de la Fundación.
- Rector/a
- Vicerrectores/as
- Director/a Académico/a

Artículo 2. Rectoría

DEL RECTOR/A. Es la autoridad máxima ejecutiva inmediata de la universidad, quien tiene a su cargo la ejecución de las decisiones del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico, dentro de los poderes y atribuciones asignados por el Estatuto. El Rector/a, es la autoridad de lo académico y lo administrativo.

DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico es el órgano responsable de trazar las políticas académicas de la universidad, de conformidad con el Estatuto y los lineamientos emanados del Consejo Superior Universitario

Artículo 3 Vicerrectoría Académica

DE LAS VICERRECTORÍAS. Los Vicerrectores/as ejercerán de pleno derecho todas las funciones y atribuciones delegadas por el/la Rector/a, en caso de muerte, renuncia, inhabilitación, ausencia temporal, inhibición o interdicción de este último.

La composición de las vicerrectorías y sus atribuciones correspondientes se describen en el Reglamento Orgánico de la Universidad.

Artículo 4. Dirección Académica

Es una instancia, que trabaja bajo los lineamientos de la Vicerrectoría Académica, coordina, supervisa y asesora los procesos académicos y curriculares.

Artículo 5. Dirección de Carrera

Instancia responsable de gestionar y velar por el cumplimiento de las políticas académicas, mediante la planificación, organización, dirección y control de los docentes de su escuela, responsable de la actualización y la correcta aplicación del plan de estudio y administrativos de su carrera bajo su dirección.

Artículo 6. Departamentos Académicos y de servicios

Organismos responsables de dar apoyo a las carreras, servicios estudiantiles durante su vida académica en la Universidad.

Artículo 7. Comité Técnico

Organismo que integra a diferentes departamentos para trazar líneas estratégicas de trabajo, sobre la base del Reglamento Académico de la Universidad.

CAPÍTULO III

MODELO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA (UNNATEC)

Artículo 8.

Las acciones de la Universidad Nacional Tecnológica (Unnatec), en la esfera de la docencia, la investigación y la extensión, estarán acorde con en el marco de unas normativas y planes de estudios alineados con la ley 139-01 de Educación Superior Ciencia y Tecnología y el Reglamento de educación Superior a Distancia. La aplicación de las normativas contenidas en el presente reglamento se detalla en el manual de procedimientos.

Artículo 9.

La Universidad Nacional Tecnológica concibe el modelo de educación semi-presencial y virtual como su metodología y norma de trabajo en la enseñanza y en los procesos de aprendizaje que desarrolla para todos los programas de su oferta académica.

ARTÍCULO 10

Nuestro modelo de educación semi-presencial centra la construcción del conocimiento en el Estudiante, esto implica propiciar los procesos de aprendizaje del lado del Estudiante, siendo acompañado y monitoreado por el Docente y apoyado con los recursos didácticos, tecnológicos y actividades previamente planificadas.

Artículo 11.

El modelo que asume la Unnatec, más que depender de un docente que guíe presencialmente todo el proceso, detalla el papel protagónico del Estudiante, quien a través de una metodología adecuada y de los medios necesarios para un diálogo didáctico, consolida su propio aprendizaje. Aquí el rol del Docente más bien es de acompañamiento y apoyo al Estudiante. Para esto la Unnatec cuenta con un personal docente altamente calificado, capacitado y evaluado sistemáticamente para el aseguramiento de la calidad de la educación.

Artículo 12.

El modelo descrito, se fundamenta en el trabajo que se realiza tanto en los encuentros presenciales como a distancia, ya sea a través del uso de las guías didácticas, el aula virtual, las docencias presenciales, tutorías y la evaluación de los aprendizajes, entre otras actividades. Este trabajo tiene como ventaja que las actividades de aprendizaje facilitan el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje, elevan el nivel de asimilación del contenido y crean ambientes propicios para desarrollar las competencias personales y profesionales del Estudiante.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 13

A nuestros matriculados se les asignará el nombre de Estudiantes.

Artículo 14

Al cuerpo profesoral acreditado en la Unnatec se le asignará la denominación de Docentes.

Artículo 15

Se consideran estudiantes a todos los admitidos, matriculados e inscritos en uno de los programas académicos ofertados por la Universidad. La Unnatec garantiza al estudiante que ingresa en un plan de estudio y se mantiene en él de manera interrumpida, graduarse con el pensum vigente, en el momento de su ingreso, siempre y cuando cumpla con sus obligaciones académicas.

Párrafo I: Es estudiante de grado quien ingresa a un programa de estudios para obtener un título de técnico superior, de licenciado o de ingeniero.

Párrafo II: Es estudiante de posgrado es quien ingresa a un programa de estudios para obtener un título de especialidad, de maestría o de doctorado.

Párrafo III: Es estudiante de educación continuada quien ingresa a un programa de estudios para obtener un certificado de actualización de cursos, talleres y diplomados.

Artículo 16

Los estudiantes se clasifican en: formales o regulares; especiales; oyentes; transferidos y de intercambio.

Párrafo I: Los Estudiantes Formales o Regulares: Son los que han cumplido con todos los requisitos de admisión y son candidatos para la obtención de un grado académico, acreditado por el diploma correspondiente.

Párrafo II: Estudiantes Especiales: Son los inscritos en una asignatura no conducente a grado académico. Son aquellos que no han cumplido con todos los requerimientos de admisión y no son candidatos para la obtención de ningún grado académico o diploma. Los estudiantes especiales seleccionarán las asignaturas acordes con el plan vigente, según su conveniencia.

Párrafo III: Estudiantes Oyentes: Son aquellos estudiantes que asisten a secciones de clases contempladas en la programación regular de asignaturas, previa su autorización, sin estar inscritos en las mismas, y no tienen derecho a exámenes ni a créditos por los estudios que realicen.

Párrafo IV: Estudiantes Transferidos: Son estudiantes que provienen de otra Institución de Educación Superior y que pueden someter el proceso de convalidación de asignaturas.

Párrafo V: Estudiantes de Intercambio: Son aquellos que están matriculados en otras Instituciones de Educación Superior y, previo acuerdo con Unnatec, cursan las asignaturas de su interés, acorde a su formación y competencia académica, sin aspirar a un grado académico.

Artículo 17

Los Estudiantes formales se clasifican a su vez en tres grupos:

- **De tiempo completo** si llevan una carga académica no menor de 12 créditos por cuatrimestre ni mayor de 18.
- **De medio tiempo** si lleva una carga académica no menor de 6 ni mayor de 11 créditos por cuatrimestre.
- **De tiempo parcial** si lleva una carga académica menor de 6 créditos por cuatrimestre.

Artículo 18

Se considera postulante a quien solicita ingreso para una de las ofertas de grado o postgrado mediante la consignación de documentos y el cumplimiento de las obligaciones administrativas correspondientes.

Artículo 19

Estudiante de Nuevo Ingreso:

Es aquel que se inicia en los estudios superiores o que viene transferido de otra institución de educación superior.

Los requisitos para nuevo ingreso son los siguientes: Depositar en el Departamento de Admisiones en las fechas establecidas para inscripción, los siguientes documentos en originales:

- Formulario de Admisión debidamente llenado y firmado por el solicitante
- Fotocopia de la cédula de identidad y electoral
- Acta de nacimiento original certificada y legalizada
- Certificado Médico (nombre completo sin abreviaturas)
- Certificado de Bachiller

- Récord de calificaciones de Bachillerato firmado y sellado por el distrito escolar al cual pertenece su centro de estudios
- Dos (02) fotos tamaño 2 x 2
- Tomar Prueba de Orientación y Medición Académica (POMA)-elaborada por la MESCyT.

Párrafo I: En caso de que el Estudiante haya cursado sus estudios en el extranjero, debe entregar legalizado el certificado de bachiller o su equivalente y Récord de Calificaciones homologados por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), con sus respectivas traducciones oficiales, en caso de ser un idioma diferente al español. Además de entregar los documentos requeridos como se establece a los estudiantes nuevo ingreso.

Párrafo II. La Unnatec se reserva el derecho de cancelar la matrícula y anular el historial académico a todo Estudiante que haya depositado documentación de la cual se compruebe su falsedad.

Párrafo III. El estudiante nuevo ingreso debe recibir una prueba diagnóstica de admisión Prueba de orientación y Medición Académica (POMA).

Artículo 20

Todo aspirante a ingresar a la Unnatec en uno de sus programas formales, deberá llenar el formulario de solicitud de admisión y pagar una cuota no reembolsable.

Artículo 21

El aspirante a ingresar a la universidad deberá ser remitido a la Dirección de Admisiones para que le sean ofrecidas las informaciones correspondientes.

Artículo 22

Requisitos para el ingreso de Estudiantes extranjeros:

- Formulario de Admisión debidamente llenado y firmado por el solicitante
- Acta de nacimiento Apostillada, con su respectiva traducción oficial, legalizada en el Consulado o Embajada Dominicana ubicada en el país de origen con su respectiva traducción oficial en el caso de un idioma diferente al español.
- Récord de notas equivalente a los estudios secundarios, legalizado y certificado en el Consulado o Embajada Dominicana ubicados en el país de procedencia.
- Certificado de bachiller o equivalente, y Récord de calificaciones homologados por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), con sus respectivas traducciones oficiales, en caso de que sea un idioma diferente al español.
- Dos (2) fotografías tamaño 2 x 2
- Copia de pasaporte vigente y copia de visado vigente o permiso de estudiante vigente emitido por la Dirección General de Migración
- Certificado médico (nombre completo sin abreviaturas)

- Prueba de Orientación y Medición Académica (POMA)
- Los documentos redactados en un idioma diferente al español deberán ser traducidos por un intérprete judicial registrado en la Procuraduría General de la República. En caso de traducción en el consulado dominicano del país del origen, deben ser legalizados en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO V

DE LA TRANSFERENCIA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 23

El estudiante transferido es aquél que procede de otra Institución de Educación Superior y solicita admisión para continuar sus estudios en la Unnatec, será considerado como Estudiante de Nuevo Ingreso, y deberá someter su expediente académico al comité de admisiones.

Requisitos de ingreso para estudiantes transferidos de universidades dominicanas:

- Formulario de Admisión debidamente llenado y firmado por el solicitante
- Fotocopia de la cédula de identidad y electoral
- Acta de nacimiento original certificada y legalizada
- Certificado Médico (nombre completo sin abreviaturas)
- Certificado de Bachiller
 - Récord de calificaciones de Bachillerato firmado y sellado por el distrito escolar al cual pertenece su centro de estudios
- Dos (02) fotos tamaño 2 x 2
- Récord de notas de la universidad de procedencia original, legalizado por el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, (MESCyT)
- Programas de clases firmados y sellados de la universidad de procedencia
- Constancia de la Prueba de Orientación Y medición Académica (POMA), si tomó la versión anterior solo será aceptada si tiene menos de 2 años. La versión actualizada vence el plazo en 4 años.

Requisitos de ingreso para estudiantes transferidos de universidades extranjeras:

- Formulario de Admisión debidamente llenado y firmado por el solicitante
- Dos (02) fotos tamaño 2 x 2
- Acta de Nacimiento Apostillada o legalizada en su país, con su respectiva traducción oficial, en caso de que el idioma sea diferente al español.
- Certificado de Bachiller o su equivalente y Récord de Calificaciones certificado o Apostillado por el órgano correspondiente del País de origen de esa Institución, y validados (ambos documentos) por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD). Homologados por el MINERD (Récord y certificado de bachiller).

- Certificado Médico (nombre completo sin abreviaturas)
- Copia del Pasaporte vigente.
- Copia de Visado Vigente o Permiso de Estudiante vigente emitido por la Dirección General de Migración.
- Récord de Calificaciones de la Universidad de procedencia legalizado por el MESCyT, con sus respectivas traducciones oficiales, en caso de que el idioma sea diferente al español.
- Programas de asignaturas firmados y sellados, con sus respectivas traducciones oficiales, en caso de que el idioma sea diferente al español.
- Los documentos redactados en un idioma diferente al español deberán ser traducidos por un interprete judicial registrado en la procuraduría general de la Republica en caso de traducción en el consulado dominicano del país de origen debe ser legalizados en Ministerio de Relaciones Exteriores.

PÁRRAFO I: La categoría de transferido deberá ser solicitada por el estudiante al momento de solicitar la admisión en Unnatec.

PÁRRAFO II: El estudiante transferido tendrá derecho a que se le convaliden las asignaturas cursadas en otras instituciones, siempre que cumpla con los criterios establecidos para estos fines.

- **PÁRRAFO III:** El estudiante transferido deberá tomar la prueba de aptitud (POMA), si este la tomó en la Universidad de procedencia, debe traer el comprobante firmado y sellado para ser anexado en su expediente. si tomó la versión anterior solo será aceptada si tiene menos de 2 años. La versión actualizada vence el plazo en 4 años.

CAPÍTULO VI

DEL COMITÉ DE ADMISIONES

Artículo 24

La Unnatec se reserva el derecho de admitir Estudiantes dados de baja por indisciplina o bajo rendimiento de otra Institución de Educación Superior nacional e internacional.

Artículo 25

Todos los documentos requeridos en el proceso de admisión serán propiedad de la Unnatec. En los casos en que proceda, el Director de Registro entregará al Estudiante copia certificada de dichos documentos.

Artículo 26

Todos los documentos e informaciones recabadas por la Dirección de Admisiones son de carácter confidencial. Solo tendrán acceso a ellos, el Estudiante a quien concierne y las autoridades académicas y administrativas de la Unnatec, así como el comité de admisiones.

Artículo 27

Para las admisiones a la Unnatec se conformará un comité, el cual estará integrado por:

- a) Vicerrector /a Académico/a
- b) Director/a de Admisiones
- c) El Orientador (a)
- d) Coordinador (a) de carrera
- e) Director (a) de Registro

Artículo 28 De la readmisión

Todo Estudiante retirado de la Unnatec por dos o más cuatrimestres, deberá solicitar readmisión a través de la Dirección de Admisiones.

Párrafo I: Todos los Estudiantes readmitidos deberán continuar sus estudios, conforme a los últimos pensa aprobados por el Consejo Académico, salvo que el Estudiante, previo a su retiro haya completado como mínimo, un 80% del programa de estudios de la carrera a la que pertenecía.

Artículo 29 Del Reingreso:

Todo Estudiante de reingreso será readmitido bajo la misma condición que disfrutaba o tenía en el momento de su retiro.

Párrafo. Si el período de inactividad supera los cinco (05) años, el estudiante deberá iniciar nuevamente la carrera, salvo disposición emanada del Consejo Universitario.

Artículo 30

La organización del proceso de matrícula y/o inscripción es responsabilidad de la Dirección de Admisiones. Durante ese período, el estudiante podrá realizar modificaciones en su selección, conforme a las posibilidades ofrecidas por la Unnatec.

Artículo 31

De la selección de las asignaturas a cursar:

La selección es el proceso de registro de las asignaturas y créditos que el estudiante cursará en un período académico. Para la selección es necesario cumplir con los prerrequisitos de las asignaturas seleccionadas. En caso de asignaturas reprobadas

o reportadas incompletas durante el cuatrimestre, tendrán prioridad en la selección del próximo cuatrimestre.

Párrafo I.- La modificación de la selección es el proceso de cambio en las asignaturas y horarios, previamente seleccionados por el estudiante, para cursar en un período académico y se realiza en el período establecido en el calendario académico.

Artículo 32. La preselección

La preselección es el proceso que debe seguir los estudiantes, antes de su inscripción, para seleccionar las asignaturas que desean cursar el cuatrimestre siguiente, dicha preselección debe realizarse en el periodo que establezca la universidad y es de carácter obligatorio el proceso, debe realizarse en línea.

CAPÍTULO VII

DE LAS CONVALIDACIONES Y VALIDACIONES

Artículo 33

El presente reglamento tiene como propósito establecer las normas y procedimientos para la convalidación de asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior reconocida por el MESCyT.

Artículo 34 Convalidación de Asignaturas

La convalidación es el procedimiento mediante el cual se reconoce y se válida la calificación obtenida en una (s) asignatura (s) perteneciente (s) a una carrera cursada en una institución de educación superior.

Párrafo I: Las convalidaciones se harán a solicitud del estudiante, después de depositar el récord de notas legalizado y los programas de las materias que desee convalidar, en el tiempo establecido por la Unnatec.

Párrafo II: Si el récord está en un idioma diferente al español, deberá ser traducido por un traductor judicial.

Artículo 35 De los criterios para la convalidación

Para que una asignatura pueda ser convalidada debe cumplir con lo siguiente:

- a) Haber sido aprobada con una calificación mínima de 70 puntos en la escala cero (0) a cien (100), o con dos (2) puntos en la escala de cero (0) a cuatro (04).
- b) Los créditos convalidados no pueden exceder el 49% del total de los créditos de la carrera a cursar.

c) El récord de calificaciones para fines de convalidación debe ser tramitado por el estudiante, solicitando a su universidad de procedencia el récord de nota legalizado por el Ministerio de Educación Superior (MESCyT).

d) Todo récord objeto de convalidación deberá depositarse en el idioma español, cuya traducción debe ser hecha por un traductor oficial autorizado.

Artículo 36 De los programas de las asignaturas

Para que una asignatura sea convalidada se requiere que el programa coincida en por lo menos un 80% con el programa de la asignatura sobre la cual se hace la convalidación.

Párrafo I: Los programas deben estar legitimados con el sello y el logo de la institución que los emite.

Párrafo II: Los programas de asignaturas a convalidar deben presentarse en perfectas condiciones.

Artículo 37 Del período de los estudios cursados

Las asignaturas a ser sometidas al proceso de convalidación no pueden exceder el período de los cinco años, en los casos de carreras no concluidas.

Al participante transferido de otra institución de nivel superior, se le podrá reconocer para fines de convalidación su carrera realizada antes de ingresar a la Unnatec convalidándole las asignaturas cursadas que se correspondan con el pensum de la carrera a cursar.

Artículo 38 De las convalidaciones de estudios cursados en el extranjero

Los documentos procedentes del extranjero para ser objeto de convalidación deberán ser legalizados, a través del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT).

Párrafo I. Todos los programas de las asignaturas objeto de convalidación, el interesado deberá presentarlos con el sello y el logo de la institución de procedencia.

Párrafo II. Los programas presentados deben poseer todos sus componentes, como son: Descripción, objetivos o competencias, contenidos, metodología, evaluación y bibliografía básica.

Párrafo III. Si la dirección o coordinación de la carrera de la Unnatec dispone de los programas de las asignaturas que el estudiante solicita convalidación, el interesado no tendrá que presentarlos.

DE LOS CRÉDITOS PARA EL PROCESO DE CONVALIDACIÓN

Artículo 39

Para que una asignatura sea convalidada se requiere que posea igual o mayor número de créditos que la asignatura, por la cual se va a convalidar.

Párrafo. En los casos de las asignaturas que poseen varios niveles y la asignatura que se solicita la convalidación no alcanza el nivel de los créditos requeridos, se puede optar por la convalidación una asignatura por dos o más de la misma área, siempre que cumpla con los demás requisitos.

DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES DE LAS CONVALIDACIONES

Artículo 40

Las instancias responsables de realizar las convalidaciones son el Comité de Convalidaciones, que estará integrado por: director (a) de admisiones, director (a) de registro, coordinador de la carrera, vicerrector (a) académico (a).

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LAS CONVALIDACIONES

Artículo 41

- a) El interesado deposita en el departamento de Admisiones su récord de calificaciones y los programas de las asignaturas de la Universidad de procedencia. Este trámite es previo a la admisión definitiva.
- b) La dirección de Admisiones remite a la coordinación correspondiente los documentos del interesado, indicando las asignaturas que solicita la convalidación.
- c) En un plazo no mayor de ocho (8) días laborables, el director devuelve la documentación a Admisiones, indicando en un formulario, la relación de las asignaturas que pueden ser convalidadas.
- d) El director de admisiones convoca al Comité de convalidaciones para la revisión y validación de las convalidaciones provisionales.
- e) El interesado es llamado e informado sobre las asignaturas que fueron objeto de convalidación.

Párrafo I. Después de finalizado el proceso de admisión, con la verificación del expediente por el Comité de Admisiones, el expediente completo es enviado a Registro para fines de asignación de matrícula y archivo del expediente académico.

DE LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CONVALIDACIONES

Artículo 42

El Comité de Convalidaciones estará integrado por:

- a) El coordinador de la carrera o área a que se trate.
- b) director (a) de admisiones.
- c) director (a) de registro.
- d) vicerrector (a) académica.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONVALIDACIONES:

Artículo 43

De las funciones del Comité de Convalidaciones:

- Revisar y validar las convalidaciones provisionales realizadas por la coordinación de la carrera.
- Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos de las convalidaciones.
- Conocer los casos de solicitud de revisión a solicitud de los estudiantes.
- Garantizar que las convalidaciones se realicen en el plazo establecido.
- Presentar a la Vicerrectoría Académica un reporte de las convalidaciones realizadas en cada período académico (cuatrimestre).

Párrafo I. El director (a) de admisiones deberá informar por escrito al estudiante transferido, sobre las asignaturas convalidadas, indicando una relación de las mismas, con firma y sello del departamento.

Párrafo II: En director de admisiones presentará a la Vicerrectoría Académica un reporte de las convalidaciones realizadas en cada período académico (cuatrimestre).

Artículo 44

Una vez concluido el proceso de convalidación, el director (a) de admisiones deberá informar por escrito al estudiante transferido, sobre las asignaturas convalidadas, indicando una relación de las mismas, con firma y sello del departamento.

Artículo 45

Las condiciones exigidas para convalidar una asignatura son las siguientes:

- a) Los programas deben coincidir en un 80% como mínimo, en su contenido y estar sellados y firmados por la autoridad competente de la Institución de Educación Superior de procedencia.
- b) La calificación obtenida debe ser igual o mayor a 70 puntos en la escala de 0 a 100 o

- su equivalente al literal C.
- c) El último período cursado por el Estudiante no graduado no puede exceder los cinco (5) años.
 - d) El número de créditos debe ser igual o mayor a al número de créditos que posee la asignatura en el plan de estudio de la Unnatec.

Artículo 46

La convalidación la realizará el encargado (a) de convalidaciones designado para estos fines, con el aval de (la) coordinador (a) de la carrera correspondiente tomando en cuenta el contenido y créditos de los programas de las asignaturas ofrecidas por la Unnatec y los prerrequisitos correspondientes.

Párrafo I: Toda convalidación se realizará de acuerdo a lo estipulado en el manual de procedimientos de convalidaciones.

Artículo 47

Una vez recibida la convalidación de la unidad correspondiente, la Dirección de Registro procederá a asentarla en el récord del estudiante.

Párrafo I: Una vez confirmada la convalidación esta será definitiva.

Párrafo II: El Estudiante pagará una cuota por cada asignatura convalidada, la cual será establecida por el Consejo Directivo a través de la Vicerrectoría Administrativa.

Artículo 48

Los Estudiantes que cursen asignaturas de ciclos diferentes, pertenecen al ciclo donde tienen mayor número de asignaturas inscritas.

Artículo 49

Las materias de ciclos anteriores al que le corresponda, deberán ser cursadas y aprobadas con prioridad para normalizar su situación. Se permite a los Estudiantes de una carrera tomar asignaturas de otros programas, siempre y cuando cumplan con los prerrequisitos.

VALIDACIÓN

Artículo 50

Se entiende por validación de asignaturas, el procedimiento interno, mediante el cual se le reconoce al estudiante como parte del pensum activo, asignaturas

aprobadas en otra carrera de la Unnatec. Estas asignaturas deben tener el mismo código, la cantidad de créditos y horas académicas.

Párrafo I. El egresado de la Unnatec, que inicie una nueva carrera, o el estudiante activo que cambie de carrera, debe solicitar la validación de las asignaturas cursadas que sean comunes al pensum de la carrera a cursar, presentando formulario de solicitud debidamente completado y firmado en la Coordinación de Escuela de la Carrera.

Párrafo II. El participante retirado por un año o más, que reingrese a la Universidad y haya sido aprobado un nuevo pensum, se le validarán las asignaturas del pensum anterior que sean comunes al pensum en vigencia.

PROCEDIMIENTOS PARA LA VALIDACIÓN

Artículo 51

Se validarán todas las asignaturas que coincidan en cada plano. Los pasos a seguir serán los siguientes:

- 1.- Admisiones tramitará con Registro y el/la Coordinador (a) de la carrera.
- 2.- La Vicerrectoría Académica firmará la autorización, junto al Comité de Validaciones.
- 3.- El estudiante deberá pasar por caja a realizar el pago correspondiente por cada asignatura.
- 4.- El estudiante pasará por Registro con su recibo para ser aplicada la validación en el sistema.
- 5.- Se le sacará copia al expediente completo y se les colocará una referencia cruzada a ambos expedientes, ya que se asignará matrícula nueva.

Párrafo I:

Deberán traer como documentos actualizados: foto y certificado médico.

CAPÍTULO VIII. **DE LOS CURSOS ESPECIALES**

Artículo 52

Los cursos especiales podrán ser impartidos por la Universidad en cada uno de los siguientes casos:

- a) Asignatura pendiente, para que el Estudiante pueda completar su plan de estudios, siempre que la misma no sea ofrecida regularmente por la universidad en este caso solo puede tomar una (01) asignatura.

- b) Asignatura de término, pero que no es ofrecida por la universidad por no reunir el número de Estudiantes mínimo de diez (10) Estudiantes que exige la Universidad para abrir secciones de clases regulares.
- c) Asignatura de carreras que han sido cerradas por la universidad.

Párrafo I: Los cursos especiales son aquellos que no forman parte de la programación general del cuatrimestre, sino que se ofrece por situaciones particulares y a requerimiento de los Estudiantes. De igual manera, los cursos Especiales se impartirán bajo la modalidad semipresencial y virtual.

Artículo 53

Se ofrecerán cursos especiales cuando no estén contemplados en la programación del cuatrimestre de la Unnatec y que un número de estudiantes menor que el mínimo necesario establecido esté en disposición de cubrir los costos de las asignaturas.

Artículo 54

Para solicitar un curso especial se procederá como sigue:

- a) El Estudiante dirige su solicitud al director de la carrera que cursa, en un formulario diseñado para tal efecto.
- b) En caso de aprobar la solicitud, el director (a) le asignará a un docente (a) y lo someterá a la Vicerrectoría Académica para su autorización.

Artículo 55

Las evaluaciones finales de los cursos especiales deberán ser realizadas dentro del período de evaluaciones finales y la calificación obtenida por el Estudiante deberá depositarse en el departamento de Registro en un plazo máximo **de cinco (05) días después** de aplicada la misma.

Artículo 56

Durante los primeros 10 días de un cuatrimestre académico, el estudiante de nivel técnico superior, de grado y de posgrado podrá modificar las asignaturas seleccionadas de acuerdo a su conveniencia, al Calendario Académico y las ofertas de la Universidad.

Artículo 57 Retiros de las asignaturas

El estudiante podrá hacer retiro parcial o total de una o todas las asignaturas durante la sexta semana del bimestre. La decisión del retiro será comunicada al director de la carrera por el Departamento de Registro en un formulario diseñado para esos fines.

El Párrafo I. Si retira antes del inicio de la asignatura, no se le cobrará ningún recargo por la misma, pero si retira después del inicio de la misma se le cobrará el monto equivalente a dicha asignatura.

Párrafo II. Un estudiante de nivel técnico superior o de grado, podrá retirar una misma asignatura un máximo de tres veces. A partir del tercer retiro, el estudiante está obligado a cursar dicha asignatura hasta aprobarla.

Párrafo III. En caso de los estudiantes de posgrado una asignatura podrá retirarse un máximo de dos veces durante el desarrollo de la carrera que curse.

Artículo 58

La asignatura retirada oficialmente tendrá una "R" como calificación, y no se contemplará para los fines del cálculo del índice académico.

Artículo 59

El Estudiante que no retire oficialmente la (s) asignaturas(s) obtendrá la calificación que haya acumulado al momento de retirarse con su respectiva literal.

Párrafo I: Para el estudiante de nuevo ingreso que, por desconocimiento del Reglamento Académico, seleccionase una asignatura y/o se la haya y no inscrito en admisiones y no pueda o haya asistido, se someterá al Consejo Académico para la autorización de su retiro, siempre y cuando cumpla con los dos siguientes requisitos:

- Nunca haya asistido a la asignatura
- Su publicación de calificación esté en cero (0) y/o en I.

Artículo 60 Cambios de carrera

El estudiante tiene derecho a solicitar cambio de carrera. La solicitud de cambio la hará a la Dirección de Registro con la recomendación de la Dirección de Bienestar Estudiantil y la Coordinación de la Escuela a la que pertenece, por lo menos tres semanas antes del inicio de la docencia del cuatrimestre que curse.

Párrafo I: La oficialización del cambio se efectuará una vez el estudiante haya pagado el derecho correspondiente, y recibido la aprobación.

Artículo 61

Para el cambio de carrera, la colocación de asignaturas estará a cargo de la Dirección de Registro.

CAPÍTULO IX.

DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 62

Durante la permanencia del estudiante en la Unnatec, su rendimiento académico será evaluado periódicamente, conforme a las competencias establecidas en los programas de las asignaturas.

Párrafo I. Se establece un sistema de evaluación del aprendizaje el cual abarca la modalidad a distancia (semipresencial y virtual) y presencial, con una distribución porcentual de esta evaluación, en primer lugar, del 50% para exámenes escritos (finales y parciales) los cuales pueden ser tomados tanto presenciales, como por los medios electrónicos, el 50% restante, será evaluado bajo otras modalidades tales como controles de lecturas, trabajos prácticos, proyectos, investigaciones, presentaciones, participación y asistencia entre otros, que serán registrados en formularios.

Párrafo II: El docente presentará al estudiante al inicio de cada asignatura la guía instruccional y el programa el primer día de clases, en el cual el sistema de evaluación especifique que regirá durante el desarrollo de la asignatura, así como los objetivos, contenidos, metodología y los recursos bibliográficos básicos y complementarios.

Párrafo III: Después de cada evaluación parcial, el profesor retroalimentará al estudiante respecto a los resultados obtenidos.

Párrafo IV: A los fines de evaluar el aprovechamiento y medir el aprendizaje del Estudiante a lo largo de cada período y en el ciclo académico, el docente organizará actividades individualizadas o socializadas a desarrollarse de manera sistemática dentro o fuera del aula y en la plataforma virtual. La prueba / examen final será obligatoria para todas las asignaturas con una ponderación de un 30% rendimiento académico. Además, existe un examen parcial (prueba objetiva) que tendrá una ponderación de 20%.

FORMAS Y TÉCNICAS DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 63

Según las normas de evaluación de los aprendizajes, la evaluación será sumativa y formativa y acumulativa, por encuentros presenciales y a través del aula virtual. En cada encuentro presencial y en el trabajo a través del aula virtual, el Docente evaluará al Estudiante de manera continua y asignará una puntuación.

La sumatoria de todos los encuentros y el uso del aula virtual, producirá la calificación final.

Artículo 64

La calificación final de una asignatura será la resultante de la suma de puntos obtenidos por el Estudiante durante el ciclo de duración de la asignatura, sobre la base de 100 puntos y de acuerdo a las normas de evaluación establecida en el sistema.

Artículo 65

La calificación final de una asignatura requiere del Estudiante:

- 1.- Estar formalmente inscrito en la universidad, haber seleccionado la asignatura y haber pagado los derechos correspondientes.
- 2.- Haber cumplido el mínimo de asistencia en un 80% establecido por el presente Reglamento.

Artículo 66

Las evaluaciones parciales calificadas por el docente serán devueltas al estudiante y reporte de calificaciones se depositará en la Dirección de Registro a más tardar 48 horas después de impartido el examen final. Todas las evaluaciones parciales realizadas con sus respectivas calificaciones asignadas, deberán ser presentadas y revisadas con los estudiantes.

Párrafo I. En el caso de las asignaturas que se imparten los fines de semana. Los docentes deberán enviar las calificaciones a través de los medios electrónicos y tendrán un plazo máximo de 15 días para firmarla y validarla en la Dirección de Registro.

Artículo 67

Las pruebas finales se archivarán en la Dirección de Registro por dos cuatrimestres a partir de la fecha de finalización del ciclo en que se ha cursado la asignatura. Las calificaciones permanecerán en las actas de calificaciones correspondientes.

Artículo 68

Cuando el estudiante no pueda asistir al examen final por una causa justificada, tiene la opción de tomar un examen fuera de fecha o examen diferido en un plazo no mayor de una semana a partir de la fecha de aplicación del examen final.

Artículo 69

Las evaluaciones (informes, trabajos de investigación, discusiones dirigidas, cuestionarios, exposiciones, tareas, y otras) propias de cada período, tendrán el valor asignado por el Docente quien deberá tener en cuenta que la valoración máxima para este tipo de trabajo es de 30 puntos.

Párrafo I: De acuerdo a la normativa de evaluación de los aprendizajes de Unnatec, bajo ninguna circunstancia las asignaciones deben ser mayor de 50% de la calificación.

Artículo 70

La evaluación final tendrá un valor máximo del 30% de la calificación total de la asignatura.

Artículo 71

La Unnatec establece la prueba final escrita como uno de los medios y procedimientos de verificación más efectivo hasta el momento, sin que adquiera carácter de exclusivo y siempre que se observen las normas recomendadas según los criterios de evaluación.

Párrafo I: En caso de imposibilidad física del estudiante para realizar el examen escrito, el docente puede optar por la prueba oral.

Artículo 72

La prueba en la docencia práctica se utiliza con preferencia en aquella área de especialización en donde la misma, así lo exige para demostrar las habilidades y destrezas adquiridas.

Párrafo I. Para la prueba práctica el Estudiante deberá entregar un producto / proyecto al Docente, como constancia de la adquisición de las competencias en la asignatura.

Artículo 73

En aquellas asignaturas que poseen un componente práctico en la carga académica, se podrá utilizar la prueba práctica como procedimiento formal de verificación del rendimiento académico. La prueba escrita final podrá ser remplazada por un informe o un proyecto generado por el estudiante.

Artículo 74

El estudiante que por razones justificadas no haya tomado la evaluación final recibirá una calificación incompleta (I) la misma podrá realizarse en los próximos diez (10) días laborables contemplados en el Calendario Académico a menos que éste lo contemple de manera tácita. En caso contrario, la asignatura será reprobada automáticamente y se le asignará al estudiante la calificación de F.

Párrafo I: La Dirección de Registro deberá captar la calificación incompleta de manera transitoria. Una vez la Dirección correspondiente envíe el reporte final, mediante el formulario diseñado para esos fines, se procederá a registrar la calificación definitiva.

Artículo 75

En las asignaturas que requieren prácticas de laboratorio, es indispensable la prueba del componente práctico como parte de evaluación, como un producto o proyecto.

Artículo 76

En las asignaturas que tienen teoría y práctica con claves diferentes, cuando se aprueba la teoría y se reprueba la práctica o viceversa, la nota de la asignatura aprobada será válida por dos ciclos consecutivos, por lo que sólo debe inscribir la parte reprobada.

LA CALIFICACIÓN

Artículo 77

Se establecen las siguientes categorías en las calificaciones, para la presentación de los resultados de las evaluaciones:

LITERAL	NUMÉRICA	PUNTOS	EVALUACIÓN
A	90-100	4	Excelente
B	80-89	3	Bueno
C	70-79	2	Suficiente
D	60-69	1	Insuficiente/Deficiente
F	Menos de 60	0	Reprobado

Párrafo I: La calificación mínima para aprobar una asignatura es "C" o el rango inferior que es 70 puntos sobre cien.

Artículo 78

Se establecen las siguientes categorías en las calificaciones que no acreditan puntuación.

LITERAL	EVALUACIÓN
I	Incompleto
R	Retirado
O	Oyente
CV	Convalidada
VA	Validada
EX	Exonerada

Artículo 79

Definición de las nomenclaturas:

(I) Incompleto: Cuando el Estudiante no ha cumplido con algunos de los requisitos exigidos en las asignaturas que cursa durante el ciclo, o no asiste a una prueba cualquiera, y presenta excusa justificada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a las fechas establecidas por el Calendario Académico o por el Docente de la asignatura. El Estudiante que se encuentre en esta situación debe ajustarse a lo establecido, para el examen fuera de fecha.

(R) Retirado: Cuando el Estudiante ha retirado la asignatura, previa autorización de la Dirección de Registro.

(EN) Examen de Nivel: Es una prueba escrita que ofrece la Unnatec a los Estudiantes para determinar el dominio sobre el contenido de la(s) o asignatura(s) tales como: idiomas e Informática.

Párrafo I. Al Estudiante que apruebe el examen de nivel le será exonerado la asignatura correspondiente.

- Se dará un solo examen de nivel por ciclo de una misma asignatura
- El Estudiante que toma el examen de nivel por primera vez y reprueba, tiene derecho a una segunda oportunidad en la próxima convocatoria.
- El examen de nivel se aplicará a las asignaturas que no tengan prerrequisitos, si ha cursado alguna con prerrequisito, no se aplicara el examen de nivel. Ejemplo: si tomo Inglés I, no podrá tomar examen de nivel para inglés II.

Artículo 80

Los estudiantes de nivel técnico superior, de grado y de posgrado, tienen derecho a solicitar a sus docentes revisión de sus calificaciones. En el caso de revisión de una calificación del examen final, la solicitud se hará por escrito, a través del director del departamento que administra la asignatura, quien enviará copia a la Dirección de Registro. En un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.

Párrafo I: La Dirección académica será la responsable de que se lleve a cabo el proceso de revisión mediante conformación de una comisión integrada por la Vicerrectoría académica, el director de carrera y en presencia del estudiante.

Párrafo II: Una misma calificación o evaluación no podrá ser objeto de más de una revisión.

Párrafo III: Cuando un estudiante no puede asistir a una prueba parcial por una causa justificada, tiene la opción de solicitar un examen fuera de fecha, en un plazo no mayor de 5 días laborables, a partir de la fecha de aplicación de la prueba; y tomarla en un plazo no mayor de siete (7) días calendario.

Artículo 81

Al estudiante, a quien le falte una o dos asignaturas para completar el pensum de su carrera, tiene derecho a tomar exámenes especiales de las mismas, lo cual realizará rellenando un formulario para tal fin. La solicitud la dirigirá a la Dirección de Registro vía la Coordinación de Escuela a la que pertenece.

Párrafo I. El estudiante podrá cursar de manera paralela una asignatura junto al Monográfico o el Trabajo Final de Grado.

Párrafo II.- De ser reprobada la asignatura cursada de manera paralela junto al Monográfico o el Trabajo Final de Grado, el estudiante deberá cursar ambos nuevamente.

Artículo 82

Para tomar el examen especial de una asignatura, se debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Las asignaturas no deben ser un prerrequisito una de otra.
- b) Haber reprobado las asignaturas en uno de los dos últimos cuatrimestres cursados.
- c) Tener aprobada la práctica si esta forma parte de la asignatura.
- d) Pagar el costo de matriculación del cuatrimestre y una cuota adicional por cada asignatura.
- e) Contar con la autorización del jefe del departamento que administra la asignatura correspondiente.

Artículo 83

La solicitud de un examen especial solo será válida para el cuatrimestre, dentro del cual se matricula.

Artículo 84

Los exámenes especiales solo serán autorizados a impartirse dentro de las tres primeras semanas del inicio del cuatrimestre.

Artículo 85

El reporte de la calificación de un examen especial deberá hacerse dentro de las 72 horas a partir de la fecha en que se impartió.

Artículo 86

En caso de reprobarse en dicho examen, el estudiante solo podrá examinarla en otra ocasión mediante otro examen especial, de lo contrario deberá inscribirla en el cuatrimestre regular.

Artículo 87

Los Estudiantes con altos conocimientos de los idiomas extranjeros podrán recibir exámenes para los distintos niveles de dichas asignaturas. En este caso, se procede conforme a las disposiciones incluidas en el presente Reglamento.

Artículo 88

Para reconocer los niveles de idiomas a que aspira el Estudiante es necesario obtener una calificación igual o mayor de 80 puntos en el examen tomado.

Artículo 89

Para tomar exámenes de nivel se llenará un formulario para el efecto y se pagará una cuota que será establecida por el Consejo Directivo por cada nivel, a los cuales los solicitantes aspiran les sean reconocidos.

Artículo 90

Los exámenes de nivel podrán ser solicitados por el estudiante ante Unnatec hasta el quinto cuatrimestre con el fin de demostrar suficiencia en la asignatura solicitada.

CAPÍTULO X

DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA

Artículo 91

La condición académica la determina el Índice Académico Acumulado (IAA), establecido por el sistema de evaluación como medida de suficiencia de estudios, por el cual se rige la universidad; IAA máxima igual a 4.0; mínimo igual a 2.0.

Artículo 92 Condición académica normal

Aquel Estudiante que se mantenga dentro de los puntajes de 2.0 o más se considera en condición académica normal.

Artículo 93 Índice académico

Será la base para establecer la condición, académica de los Estudiantes de la universidad y se calculará como el promedio ponderado de las calificaciones obtenidas expresadas en términos de su valor en puntos, y en base a los créditos de las asignaturas.

Artículo 94

El índice académico será de dos tipos:

- a) Índice cuatrimestral, que corresponde al promedio ponderado de las puntuaciones obtenidas en las asignaturas cursadas durante un cuatrimestre.
- b) Índice general, que corresponde al promedio ponderado de las puntuaciones obtenidas en las asignaturas cursadas dentro de la carrera.

Párrafo I: Para el cálculo del índice general no se computará una misma asignatura más de una vez. Cuando un Estudiante cursa en más de una ocasión una misma asignatura solo se tomará en cuenta la última calificación para el índice general.

Artículo 95 Estudiante en Prueba académica

Un Estudiante entra a prueba académica por un período académico si al cursar el 40% de los créditos de su carrera su índice general es inferior a 2.0 (70 de 100) puntos.

Artículo 96

Si un estudiante entra a prueba académica, el Coordinador de la Escuela lo remitirá a la Dirección de Bienestar Estudiantil, el cual evaluará su situación y hará las recomendaciones de lugar.

Artículo 97

Si al finalizar el período de prueba académica el Estudiante obtiene un índice cuatrimestral inferior a 2.0 puntos, en el siguiente solo podrá tomar seis créditos o menos.

Artículo 98 Estudiante separado de carrera

Un Estudiante quedará separado por un cuatrimestre de la institución si en dos (2) cuatrimestres consecutivos obtiene índice cuatrimestral y general inferior a 2,0 (70 de 100) puntos. Al completar este Período de separación podrá solicitar readmisión bajo el mismo estatus que tenía al momento de la separación con previa recomendación del Departamento de Orientación.

Artículo 99

Un Estudiante sale de prueba académica si obtiene un índice cuatrimestral y general de 2.0 (70 de 100) puntos o más.

Artículo 100 Estudiante separado de la institución

Un Estudiante queda separado de la institución si al ser readmitido después de haber cumplido un cuatrimestre separado de la universidad por baja académica, obtiene índice cuatrimestral inferior a 2.0 puntos durante dos cuatrimestres consecutivos. Al completar este período de separación no podrá solicitar readmisión.

Artículo 101 De la obtención del grado o título académico

Para un Estudiante obtener el grado o título académico, deberá cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos por la universidad.

Artículo 102

Para la obtención del título académico el Estudiante deberá:

- a) Haber completado el número de créditos exigido por la universidad.
- b) Tener un índice acumulado igual o mayor a 2.0 o su equivalente.
- c) Haber aprobado los cursos obligatorios del plan de estudio.
- d) Presentar y aprobar la tesis o Trabajo Final de Grado.

Artículo 103

La solicitud oficial de grado será realizada por el Estudiante a la Dirección de Registro, con un mes de antelación a la fecha de graduación.

Artículo 104

La Dirección de Registro, a través del Consejo Académico, someterá los candidatos a grado para validación del Consejo Directivo.

Artículo 105

Un Estudiante que haya cumplido con todos los requisitos de grado, podrá solicitar certificado de finalización de estudios para los fines que estime de lugar.

Artículo 106

Unnatec celebrará una (01) ceremonia ordinaria anual de graduación, en la fecha fijada e incluida en el Calendario Académico.

Artículo 107

La participación en la ceremonia de graduación es obligatoria. En ningún caso el Estudiante podrá hacerse representar por otra persona en el acto.

Artículo 108

Se considerará Estudiante de honor, aquel que no haya reprobado ninguna asignatura de su carrera en la Unnatec, y de ser transferido, que no haya reprobado ninguna asignatura de su carrera en la universidad de procedencia y cuyo índice general sea de 3.53 o más.

Artículo 109

El estudiante que termine su carrera con índice académico sobresaliente se graduará con honores académicos de acuerdo a la siguiente escala:

Honor	Índice Académico
Cum Laude	3.53 - 3.68
Magna Cum Laude	3.69 - 3.84
Summa Cum Laude	3.85 – 4.00

Artículo 110

Aquellos estudiantes que hayan obtenido los índices de honor; pero que no cumplan con todos los requerimientos establecidos en el presente reglamento, se les hará una mención de honor según el cuadro siguiente:

Honor	Índice Académico
Mención de honor (calificaciones excelentes)	3.85 – 4.00
Mención de Honor (Calificaciones muy buenas)	3.69 - 3.84
Mención de Honor (Calificaciones buenas)	3.53 - 3.68

Artículo 111

El honor académico será consignado en el título correspondiente. Para recibir honores académicos, el estudiante deberá cumplir con lo siguiente:

- a) No tener carga académica menor de ocho créditos en dos cuatrimestres.
- b) Haber cursado más de seis cuatrimestres.
- c) Haber aprobado al menos 60% de los créditos.
- d) No tener tres o más calificaciones en E.
- e) No tener más de cinco asignaturas con calificación de R.

Artículo 112 De las pasantías

La Práctica Profesional (Pasantía) se define como el conjunto de actividades formativas de carácter práctico que realizan los estudiantes en empresas o instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, relacionadas con la propuesta curricular de los estudios cursados en la Universidad, que le permitirán la aplicación en forma integrada y selectiva de los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores en el campo laboral.

Artículo 113

El objetivo general de la Práctica Profesional (Pasantía) es complementar la formación adquirida por el estudiante en la Universidad con la práctica en ámbitos laborales relacionados con su área de formación, que le permita incorporar saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo.

Artículo 114

El reglamento de pasantía de la Unnatec contempla las normas para el cumplimiento de las mismas.

CALENDARIO ACADÉMICO

Artículo 115

El Calendario Académico es el instrumento de planificación que sirve de guía y control para la ejecución de las actividades académicas-administrativas, el mismo consta de tres (3) cuatrimestres con una duración de dieciséis (16) semanas cada uno. La programación académica será por asignatura, por bimestre, una a la vez durante el ciclo o período académico. La unidad de Contabilidad Académica para los programas académicos es el Crédito. Su equivalencia está contenida en los Reglamentos Académicos. La carga académica estará sujeta al diseño curricular de cada carrera.

Artículo 116

La elaboración y modificación del Calendario Académico es responsabilidad de las Vicerrectorías Académica y de Planificación y Desarrollo, con el visto bueno de la Rectoría y la aprobación del Consejo Académico.

Artículo 117

Para los fines del presente Reglamento, el personal docente se refiere a todas aquellas personas contratadas para el ejercicio de la docencia, la investigación, extensión y otras actividades encaminadas a la formación integral de los estudiantes de la Unnatec.

CATEGORÍAS DOCENTES

Artículo 118

Para su desempeño laboral, los miembros del personal docente serán clasificados según la índole de la actividad que realicen, en: Docente Provisional, Regular, Adjunto, Titular, Especial he Invitado.

DOCENTE PROVISIONAL

Artículo 119

Se considerará Docente Provisional aquel que posea un contrato para cubrir vacantes del cuerpo docente por un período determinado no mayor de un año.

Párrafo I: Para ser docente provisional se requiere:

- a) Poseer un grado académico por lo menos de maestría en el área que va a

enseñar.

- b) Poseer reconocida solvencia moral y buena reputación académica.
- c) Aceptar los fundamentos filosóficos de la Unnatec y cumplir con sus Estatutos y Reglamentos.
- d) Haber sido propuesto por el coordinador del departamento correspondiente.
- e) Haber sido seleccionado por el Departamento de Recursos Humanos.
- f) Haber sido aprobado por el vicerrector académico.
- g) Haber participado en el curso de metodología para la docencia.

Párrafo II: Cuando un docente provisional haya cumplido satisfactoriamente su contrato de servicio, podrá ser contratado por un período de mayor duración o pasar a la categoría de docente regular.

DOCENTE REGULAR

Artículo 120

Será docente regular todo aquel que labore con responsabilidades asignadas durante todos los cuatrimestres del año académico.

Párrafo I: Los requisitos para optar como docente regular son:

- a) Poseer un grado académico por lo menos de licenciado o su equivalente en el área que va a enseñar.
- b) Poseer reconocida solvencia moral y buena reputación académica
- c) Aceptar los fundamentos filosóficos de la Unnatec y cumplir con sus Estatutos y Reglamentos.
- d) Haber sido propuesto por el coordinador del departamento correspondiente.
- e) Haber laborado como docente provisional y haber cumplido con todos los requisitos del mismo.
- f) Haber sido seleccionado por el departamento de Recursos Humanos
- g) Tener la aprobación de la rector/a y el vicerrector/a académico.
- h) Haber participado en el curso de metodología para la docencia.

Párrafo II: Docente regular es aquel que se contrata con carácter permanente para cumplir labores de docencia, investigación o extensión universitaria.

DOCENTE ADJUNTO

Artículo 121

Es el que comparte responsabilidades, de investigación y/o extensión, conjuntamente con la de docente regular.

Párrafo I: Para ser docente adjunto se requiere:

- a) Ser docente regular de la Unnatec por un período mínimo de dos (2) años.
- b) Tener cinco (5) años de experiencia profesional y nivel de maestría.
- c) Tener la recomendación del director de la carrera
- d) Contar con la aprobación de la Rector/a y la vicerrector/a académica.
- e) Poseer título de maestría.

DOCENTE TITULAR

Artículo 122

Es la más alta categoría docente en la enseñanza, la investigación o labores de extensión.

Párrafo I: Para ser Docente Titular se requiere:

- a) Haber permanecido por lo menos dos años como docente regular en la Unnatec.
- b) Tener por lo menos cuatro años dentro de la Unnatec en desempeño docente.
- c) Tener por lo menos 5 años de experiencia docente, o 10 años de experiencia profesional, o nivel de doctorado.
- d) Poseer título de maestría
- e) Tener trabajos de investigación y publicaciones
- f) Haber participado en actividades de extensión.

DOCENTE ESPECIAL

Artículo 123

Es el que se contrata por un período determinado para realizar labores docentes o de investigación no especificadas en las funciones de los docentes indicados precedentemente, según se definan en su contrato de trabajo.

Párrafo I: Los requisitos para el docente especial son:

- a) Poseer título universitario, como mínimo de maestría.
- b) Poseer experiencia profesional
- c) Contar con la recomendación de la coordinación de la Carrera
- d) Obtener las ponderaciones y consideraciones del rector y el Consejo Académico.

DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 124

Es aquel que es contratado para realizar labores específicas de investigación con carácter permanente o para un período específico.

Párrafo I: El docente investigador deberá tener título mínimo de maestría o de PhD, experiencia profesional y docente mínima de cinco (05) años.

Párrafo II. El docente investigador a medio tiempo deberá ajustarse a un horario mínimo de 20 horas semanal de actividad investigativa.

DOCENTE INVITADO

Artículo 125

Es el profesional distinguido, a quien se inviste con esta categoría para dictar cátedra y conferencias, seminarios, talleres o para que participe en labores docentes determinadas sobre temas de su competencia. Su condición de docente sólo se mantendrá mientras perduren dichas funciones.

Párrafo I: Los requisitos para ser docente invitado son los mismos que se establecen para el caso del docente especial.

CAPÍTULO XI LA DIRECCIÓN DE REGISTRO

Artículo 126

La Dirección de Registro es la auditora académica de la Institución. Como tal es la única con capacidad para expedir, a nombre de la Universidad, los siguientes documentos:

- a) Copia oficial del expediente académico de un estudiante.
- b) Calificaciones oficiales de un estudiante.
- c) Certificación de títulos y diplomas.
- d) Certificación de documentos entregados con fines académicos
- e) Certificación de estudio.
- f) Récord de notas.
- g) Otros documentos que el Consejo Académico decidiere que puedan ser otorgados.

Artículo 127

Cualquier información o documento oficial concerniente a una persona matriculada como estudiante tiene carácter personal y confidencial.

Artículo 128

La Dirección de Registro acreditará solamente actividades cumplidas y completadas satisfactoriamente por los estudiantes matriculados e inscritos dentro de algún programa curricular que se lleve a cabo bajo la administración y control de alguna escuela de la Universidad, siempre que esas actividades hubiesen sido conducidas,

evaluadas y calificadas por el personal académico autorizado por la Institución, trabajando en los lugares previamente asignados por la autoridad competente y en tiempo hábil según los horarios y el calendario oficial aprobado para el desarrollo de tales actividades.

CAPÍTULO XII

PROCESO DE ADMISIONES

Artículo 129

Se entiende por Admisión el proceso que realiza la Unnatec de aceptar a una persona que aspira a ser estudiante de la misma, con base en las disposiciones vigentes. Este procedimiento realiza ante la Dirección de Admisiones y el procedimiento se describe en el Reglamento de Admisiones.

Artículo 130

El proceso de admisión en cualquier programa curricular se basará exclusivamente en las condiciones académicas y en las aptitudes del solicitante, para cuya evaluación el Consejo Académico establecerá las normas y requisitos que considere de lugar, según la naturaleza y el nivel del programa en el que la persona solicita ser admitida.

Artículo 131

Para ser admitido como estudiante en la Universidad es necesario:

En estudios de grado:

- a) Poseer por lo menos el grado de bachiller, certificado por el Consejo Nacional de Educación o bien por el organismo responsable del país de procedencia y reconocido por el Consejo anteriormente citado.
- b) Haber cumplido 18 años de edad.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior.

En estudios de posgrado:

- a) Poseer, por lo menos, el grado de licenciado o su equivalente.
- b) Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento del Nivel de Posgrado de las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 132

Todo aspirante que desee iniciar estudios en cualquier programa académico de la Unnatec requiere depositar los siguientes documentos:

- a) Formulario de Admisión
- b) Fotocopia de la cédula de identidad y electoral

- c) Acta de nacimiento original certificada
- d) Certificado médico de ley (nombre completo sin abreviaturas)
- e) Certificado de Bachiller expedido por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD)
- f) Récord de calificaciones de Bachillerato firmado y sellado por el Distrito Escolar al cual pertenece su centro de estudios.
- g) Dos(02) fotos tamaño 2 x 2
- h) Récord de notas legalizado por el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT)
- i) Carta de grado legalizada por el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT)
- j) Copia de Título legalizado por el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT)

Artículo 133

Se establece La Libertad de Cátedra como la expresión de una libertad científica y académica derivada de la autonomía universitaria y practicada por los Docentes de la Unnatec. La libertad de cátedra se define como un derecho fundamental que comprende dos vertientes.

Párrafo I: Desde el punto de vista institucional: Se trata de la potestad de la universidad, de decidir el contenido de la enseñanza que imparte, sin sujeción y bajo plena autonomía, siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

Párrafo II: Desde el punto de vista del docente: Se trata de la facultad del personal docente e investigador de expresar sus ideas, pensamientos y opiniones en el ámbito institucional (a través de: La docencia, mediante publicaciones en círculos institucionales, entre otros), permitiendo la coexistencia de diversas corrientes del pensamiento que permitan que la universidad esté conformada por foros de discusión abiertos sin tendencias ideológicas predeterminadas. Ese es un derecho fundamental de todo docente.

CAPÍTULO XIII

LOS COMITÉS ESTUDIANTILES

Artículo 134

Se establece la estructura y funcionamiento de los Comités Estudiantiles Universitarios (CEU), estará integrado por el comité estudiantil de cada una de las Escuelas, constituyen los organismos de participación máxima y mayoritaria de los estudiantes de la Unnatec.

Artículo 135

Los Comités Estudiantiles tienen como funciones:

- a) Representar al estudiantado de Unnatec, velando por sus intereses ante cualquier autoridad universitaria, cada comité tendrá voz y voto ante el Consejo Universitario de la Institución.
- b) Colaborar con las autoridades de la Universidad en todas aquellas actividades que tiendan al fortalecimiento de la Unnatec.
- c) Representar a los alumnos de Unnatec ante organismos similares y otras instituciones.
- d) Fomentar la comunicación de la comunidad universitaria en todos sus niveles promoviendo todo lo que contribuya a su desarrollo.
- e) Rendir de manera periódica informe de actividades.

Artículo 136

Se establece el proceso de elección de los miembros de cada comité y el representante ante el Consejo Académico con el voto mayoritario de todas las carreras.

Artículo 137

Las tutorías se definen como el conjunto de actividades de orientación, motivación, ayuda pedagógica y retroalimentación que, de manera individual o grupal, se ofrecen a los estudiantes durante el desarrollo de una asignatura.

Artículo 138

El objetivo de las tutorías es reforzar a los estudiantes en temas específicos con el interés de disminuir la deserción en el sistema de educación superior.

Artículo 139

Pueden solicitar tutorías todos los estudiantes que entiendan necesitan un reforzamiento de uno o varios de los temas de las asignaturas que están inscritos en el periodo de la solicitud.

CAPÍTULO XIV

LA BIBLIOTECA

Artículo 140

La Biblioteca tiene como misión incrementar la calidad de la enseñanza de los diferentes programas educativos de Unnatec proporcionando información científico-técnica, humanística y recreativa a los estudiantes y los docentes.

Artículo 141

La Biblioteca ofrece los siguientes servicios al público:

- a) Sala de lectura para trabajo en grupo e individual.
- b) Referencia: orientación individual y/o colectiva en la búsqueda de información, a fin de que los usuarios logren la mejor utilización de los recursos bibliográficos y facilidades de la Biblioteca.
- c) Búsqueda en las bases bibliográficas “online” y en CD-ROM.
- d) Servicio de Internet.
- e) Préstamos de monografías y equipos audiovisuales para el desarrollo de las actividades docentes.
- f) Préstamos de mapas.
- g) Orientación para la preparación de bibliografías sobre un tema de estudio.
- h) Programa de instrucción bibliográfica destinado a orientar al usuario (estudiantes y docentes) sobre el manejo de los recursos y servicios.
- i) Servicios de fotocopias
- j) Salón de audiovisuales y de lectura para los recursos.
- k) Préstamos de equipos audiovisuales y entrenamiento en su utilización para el desarrollo de sus clases.

CAPÍTULO XV

RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

Artículo 142

El Consejo Académico podrá reconocer los méritos intelectuales, humanísticos, académicos, políticos, culturales, profesionales, religiosos o de cualquier otra índole de una persona nacional o extranjera que haya efectuado aportes significativos al desarrollo del país, a la nación o a la humanidad.

Artículo 143

El máximo reconocimiento otorgado por la Universidad Nacional Tecnológica (Unnatec), a cualquier personalidad nacional o internacional, es el grado de Doctor Honoris Causa.

Artículo 144

El Consejo Académico está autorizado a introducir modificaciones pertinentes al presente Reglamento, tras su ponderación en una reunión ordinaria convocada para tal propósito.

ARTÍCULO 145

La Unnatec, creará mediante disposición el Consejo Superior Directivo, los organismos de apoyo a la docencia, la investigación, la extensión y acción social que sean necesarios, para el cumplimiento de su misión.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores y que sean contrarias al presente Reglamento Académico, así como, cualquier disposición que no este normatizada en este reglamento académico.

La modificación del presente Reglamento fue aprobada en febrero del año 2019, en la ciudad de en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

Luis Manuel Cruz Canario Ph.D.(c)
Rector

Ynocencia Fernandez de Agüero
Secretaria

GLOSARIO

Año académico

Período regular en que se desarrollan las actividades académicas de una institución de educación superior programadas para un ciclo de 12 meses. Dichas actividades pueden estar distribuidas en semestres, o cuatrimestres.

Área curricular

Conjunto de conocimientos científicos y técnicos, que, por su afinidad conceptual, teórica y metodológica conforman una porción claramente identificable de los contenidos de un plan de estudio en una carrera técnica de licenciatura o de posgrado. Por ejemplo: área de formación especializada, área de formación general, área de formación instrumental.

Asignatura

Es la forma didáctica particular que una ciencia o disciplina puede adquirir para enseñar un conjunto organizado de contenidos mínimos esenciales.

Convalidación

Es el proceso mediante el cual una institución de educación superior, aplicando sus propias reglamentaciones y las del MESCyT, acepta como válidas las asignaturas cursadas y aprobadas por el estudiante en otra institución de educación superior, en base a la correspondencia entre la calidad de créditos y el contenido de las asignaturas a convalidar.

Educación

Se refiere al conjunto de acciones e influencias cuya finalidad es desarrollar y cultivar en el individuo las aptitudes intelectuales, conocimientos, competencias, actitudes y un comportamiento con vistas al más completo desarrollo posible de su personalidad, de manera que eso se constituya en un valor útil para la sociedad en la cual vive.

Educación Superior

La expresión educación superior (o enseñanza o estudios superiores) se refiere al proceso, los centros y las instituciones educacionales que están después de la educación secundaria o media. En ella se puede obtener una titulación superior (o título superior).

Estudiante de grado

Es el estudiante matriculado en una carrera para obtener un título técnico o de licenciatura.
Estudiante de nuevo ingreso

Es el estudiante que se matricula por primera vez en el primer cuatrimestre académico en una carrera de grado o posgrado.

Estudiante de reingreso

Se aplica al estudiante que después de haber cursado, por lo menos un cuatrimestre o semestre académico, se reinscribe.

Evaluación

Se refiere al acto de apreciar o al resultado de una apreciación en lo que concierne a la calidad, el valor o la eficacia de cualquier aspecto del proceso educativo con relación a sus objetivos, tal como han sido definidos o tal como son deseables. El término evaluación es,

por tanto, utilizado para todo aquello que se relaciona con la apreciación del funcionamiento del sistema educativo, en su conjunto o con cualquiera de sus aspectos particulares.

Gestión Académica

Acción y efecto de administrar o de gestionar el funcionamiento de un sistema organizacional de uno de los órganos, academia o escuela de graduados de una institución de educación superior.

Título

que se da al estudiante proveniente del nivel medio, que ha completado determinado nivel de estudios universitarios o superiores.

Institución de Educación Superior

Institutos Especializados de Estudios Superiores

Son centros autorizados para impartir carreras y otorgar títulos a nivel de grado y posgrado en áreas de especialidad, previamente aprobadas por el CONESCyT.

Laboratorio

Espacio académico útil en la experimentación y trabajo de investigación científica. Aula de práctica en la que se hacen demostraciones y el alumno puede realizar experimentos e investigaciones.

Mérito Académico

Son los premios académicos que brinda la institución a los integrantes de la comunidad educativa, cuyo desempeño ha sido acorde a los fines institucionales y se refleja en una formación profesional de calidad en las dimensiones personal, social, de investigación, vinculación y de desarrollo sustentable.

Plan de Estudio

Es un documento que describe la estructura y organización de una carrera técnica, profesional o de postgrado. Incluye la fundamentación filosófico-política de la carrera, objetivos, contenido (expresados en asignaturas, seminarios, módulos...), duración, dedicación, lineamiento de evaluación, método teórico, acreditación y requisitos de graduación.

Posgrado

Es el ciclo de estudios de especialización que se cursan tras la titulación o licenciatura. Se tratan de la formación que sigue al título de grado que es la titulación de educación superior que se obtiene luego de haber concluido una carrera universitaria.

Universidades

Son centros autorizados para impartir carreras y otorgar títulos a nivel técnico superior, de grado y de postgrado en las diferentes áreas del conocimiento. Para otorgar títulos de doctorados se requerirá el desarrollo de un programa de investigación en el área en que se concedan esos títulos.